

CUADERNO No. 1
EJECUTIVO H. 2019-00532 AUTO REQUIRIENDO APODERADA DTE.
DTE: AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES,
DDO: MARIA EDILMA PICON Y MIGUEL ANGEL PALACIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de Marzo de dos mil veintiuno.-

Sería del caso entrar a dictar el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito de no observarse que en el comprobante allegado de la Empresa 472 correspondiente a la notificación por AVISO de los demandados MARIA EDILMA PICON PALACIO Y MIGUEL ANGEL PALACIO, no es legible por tanto se ordena requerir a la apoderada demandante para que lo aporte nuevamente a efectos de verificar la dirección y fecha de recibido toda vez que el mismo como ya se anotó, es ilegible.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Marzo de 2021.


SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	ARACELY BARBOSA Y JAIME VEGA P.
Demandado (s)	ALICIA MARÍA TAMAYO DE A.
Radicación	54-498-40-03-002-2020-00195-00.

Mediante providencia del tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000.00)**, representada en dos (2) letras de cambio, la primera por **\$5.000.000.00**, y la segunda por **\$1.500.000.00**, respectivamente, a título de capital contenidas en las mismas y que son base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios y teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 18 de septiembre de 2019, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **ALICIA MARÍA TAMAYO DE A.**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 25 de noviembre de 2020, tal y como se observa a folio 10 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no ejerció su derecho de defensa y no presentó escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$455.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

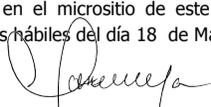
TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$455.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Marzo de 2021.


SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	OTONIEL QUINTERO GUERRERO.
Demandado (s)	JENNY DEL PILAR SÁNCHEZ MINORTA.
Radicación	54-498-40-03-002-2019-00741-00.

Mediante providencia del cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, representada en una (1) letras de cambio, más los intereses moratorios, a partir del 23 de julio de 2018, esto es, al 2.50% mensual, conforme la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **JENNY DEL PILAR SÁNCHEZ MINORTA**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 29 de diciembre de 2020, tal y como se observa a folio 21 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no ejerció su derecho de defensa y no presentó escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

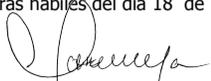
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Marzo de 2021.
 SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 15 de marzo de 2021.



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$4.000.000.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$4.000.000.oo=

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

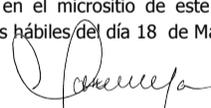
NOTIFÍQUESE



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Marzo de 2021.



SECRETARIO

EJECUTIVO SINGULAR.
EMPRESA TIGERS JOB LIMITADA.
OSWALDO AUGUSTO JÁCOME SUÁREZ , Representante Legal de ASUCAP TV SAN JORGE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, 15 de marzo de 2021.



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

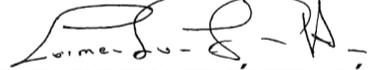
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$325.269.00=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$325.269.00=

SON: TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Marzo de 2021.



SECRETARIO

EJECUTIVO SINGULAR AUTO LIQUIDA, COSTAS
CREDISERVIR.
JOSÉ LUIS ASCANIO ORTEGA Y NOHEMY CARRILLO PICÓN.
54-498-40-03-002-2019-00954-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, 17 de marzo de 2021.



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$636.102,60=
REGISTRO DE EMBARGO:.....\$ 20.700.00=
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN:.....\$ 16.800.00=
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$673.602,60=

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON 60/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO.
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Marzo de 2021.



SECRETARIO

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR. AUTO LIQUI. COSTAS
Demandante (s)	CREZCAMOS S.A.
Demandado (s)	ANDREA PAOLA TORO ORTÍZ.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-00416-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 17 de marzo de 2021.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
 Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$113.683,29=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$113.683,29=

SON: CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 29/100 MONEDA CORRIENTE.

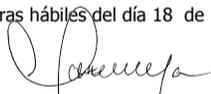
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
 Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Marzo de 2021.


 SECRETARIO

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR. AUTO LIQU. COSTAS
Demandante (s)	DANUIL PLATA VERGEL.
Demandado (s)	ANA ELVIA QUESADA MARTÍNEZ.
Radicación	54-498-40-03-002-2019-00768-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 17 de marzo de 2021.



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

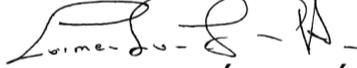
Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$3.900.000.oo=
ARANCEL JUDICIAL:.....\$ 7.000.oo=
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$3.907.000.oo=

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Marzo de 2021.



SECRETARIO

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO LIQUI. COSTAS
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ANIBAL CHOGÓ PICÓN.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-00226-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 17 de marzo de 2021.



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$769.973,68=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$769.973,68=

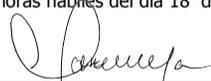
SON: SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 68/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



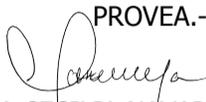
CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Marzo de 2021.</p>  <p>SECRETARIO</p>

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 446 Num. 3º CGP, el Despacho entra a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante en virtud a que la cantidad allí arrojada no se ajusta con la realidad en razón a que no se aplica el interés ordenado en el mandamiento de pago y por ende el resultado de la operación aritmética se encuentra errada por ende este Juzgado la modificó procediéndose entonces a realizar la respectiva modificación así:

SALDO QUE VIENE.....\$63.269.245.96=
INTERES DESDE EL 06-05-17 AL 15-02-21 2.32%.....\$24.156.420.00=
TOTAL.....\$87.425.666.66=

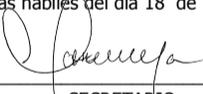
SON: OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 66/100 M/CTE.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Marzo de 2021.


SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA ADMISION DEMANDA
RADICADO : 2020-00552
DEMANDANT: JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO : MIRIAM QUINTERO DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Ocaña, 9 de Marzo de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante a través de su apoderado interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 17 de febrero de 2021.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado demandante en contra del auto proferido por este Juzgado el 17 de febrero de 2021.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por no estar aun notificada la parte demandada el Despacho se abstuvo de correr traslado del recurso de reposición procediendo a resolver de plano.

Manifiesta el señor apoderado demandante en síntesis, se reponga el auto de fecha 17 de febrero de 2021 y se le brinde el amparo constitucional del principio de buena fe y se acepten las fotografías aportadas correspondientes a la valla.

EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:

Descendiendo al caso que nos ocupa y analizando los argumentos expuestos por el señor apoderado demandante, consideramos que le asiste razón toda vez que efectivamente en la diligencia de Inspección Judicial se podrá establecer si la valla cumple o no con los requisitos exigidos y que para el presente caso el Despacho accede en tener en cuenta la solicitud del señor apoderado del amparo constitucional del principio de buena fe.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandante contra el auto de fecha 17 de febrero de 2021 por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

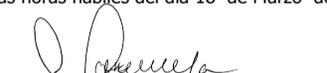
SEGUNDO.- En consecuencia con la anterior declaración se ordena entonces de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente las fotografías aportadas donde aparece la valla del inmueble objeto de usucapión, para constancia, teniéndose en cuenta la misma para el momento procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Marzo de 2021.


SECRETARIO